NOTA DNC N° 8611 / 2019

Asunción, 30 de mayo de 2019

Señora
Melania Arevalo, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Cooperativismo
PRESENTE:

REF.: ID 358345 - SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. sección I IAO 41 - tener en cuenta lo establecido en el **Art. 28 de la Ley 2051** donde dice: "*...la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión".*

2. Sección III punto 3 página N° 14 segunda viñeta del cuadro - solicitamos a la Convocante definir la expresión "aproximadamente" indicado en las especificaciones técnicas, considerando que podría generar confusiones innecesarias a los potenciales oferentes. En la dimensión requerida aclarar que tanto más o menos se aceptará. Cuanto es el valor que el comité aceptará para que sea aproximado.

3. Sección III punto 3 página N° 14 (segunda viñeta del cuadro) y 15 (vigésima viñeta del cuadro) - consultamos a la Convocante, como harán para determinar si el producto posee o no dicha cualidad (buena resistencia y buena absorción)? Recordamos lo que dispone el **artículo 20 de la Ley N° 2051/03** que establece: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."*

4. Sección III apartado visita - en relación a la visita prevista, solicitamos establecer todos los datos necesarios, conforme a lo que establece el **Art. 2 de la Resolución DNCP N° 3625/2016** "*Disponer que en las contrataciones en las que la Convocante requiera una visita o inspección técnica previa de los potenciales oferentes, deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones el procedimiento a ser aplicado para la visita, el lugar, fecha, hora y el funcionario responsable de guiar la misma; así como establecerse claramente si la realización de la visita será de carácter obligatorio para los potenciales oferentes o se aceptará una declaración jurada de contar con la información necesaria para ofertar y ejecutar el contrato*".

5. Sección IV CGC 24.3 - consultamos a la convocante si el punto de referencia se utilizara, en caso contrario establecer la expresión "no aplica".

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

MARCOS ALARCÓN
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Julia Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Mariela Zárate
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Dpto. de Concursos de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Jefa del Dpto. de Concurso de Ofer
DNC - DNCP

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/MA